



El ritual jurídico, los testigos y los traumas en el marco del juicio al ex juez federal Manlio Torcuato Martínez (Tucumán, 2015)

Francisco Bolsi*

Resumen

Los juicios de Lesa Humanidad son espacios extraordinarios en donde se producen luchas por la memoria y en donde los actores judiciales se disputan una verdad "jurídica" que intenta posteriormente transformarse en una verdad "histórica". En este sentido, el análisis del juicio al ex juez Manlio Torcuato Martínez se transforma en el escenario para indagar en los conflictos entre los actores judiciales, en los traumas de los testigos -algunos de ellos declararon por primera vez en su vida- y el ritual jurídico de un juicio que se realizó en 2015, meses antes que asumiera el gobierno de Cambiemos, situación que posicionaba al Tribunal en un contexto favorable a los planteos de los Organismos de Derechos Humanos. Por este motivo, las preguntas que guían este trabajo se relacionan con la forma que tomó el ritual jurídico, las disputas por la verdad jurídica en el escenario judicial -tomando en cuenta que era un ex juez federal el acusado- y la forma en que fueron tratados los testigos durante sus declaraciones. Las fuentes para elaborar este trabajo proceden del material de grabación aportado por la Secretaría de Derechos Humanos del Tribunal Oral Federal de Tucumán.

Palabras clave: Justicia, ritual jurídico, Tucumán

The Legal Ritual, Witnesses and Traumas in the Context of the Trial of Former Federal Judge Manlio Torcuato Martínez (Tucumán, 2015)

Abstract

Trials for crimes against humanity are extraordinary spaces where struggles for memory take place and where judicial actors dispute a "legal" truth that they later try to transform into a "historical" truth. In this sense, the analysis of the trial of former judge Manlio Torcuato Martínez becomes the scenario to investigate the conflicts between the judicial actors, the traumas that the witnesses have -some of them testified for the first time in their lives- and the legal ritual of a trial that took place in 2015. Months before the Cambiemos government took office, and that positioned the Court in a context in favor of the proposals of the Human Rights Organizations. For this reason, the questions that guide this paper are related to the form that the legal ritual took, the disputes over legal truth in the judicial scenario -taking into account that it was a former federal judge who was the defendant- and the way in which the witnesses were treated during their statements. The sources for this paper are the recording material provided by the Human Rights Secretariat of the Federal Oral Tribunal of Tucumán.

Keywords: Justice, legal ritual, Tucumán

Fecha de recepción: 17-05-2024
Fecha de aceptación: 11-06-2024

* Instituto Superior de Estudios Sociales (ISES). Consejo Nacional de Investigaciones Científicas y Técnicas (CONICET). Argentina. E-mail: franciscobolsi@hotmail.com

Introducción

Durante la presidencia de Raúl Alfonsín, se realizó el juicio a la Junta Militar (1985) y a la cúpula de la policía bonaerense, dirigida durante la dictadura por el coronel Camps (1986). Sin embargo, luego de estos procesos de justicia, el Estado clausuró cualquier posibilidad de tramitar nuevas causas a partir de la Ley de Obediencia Debida en 1987. Esta decisión dejó a los familiares de las víctimas del Terrorismo de Estado sin herramientas para solicitar la apertura de nuevos juicios, garantizando así la impunidad de los represores. Asimismo, la memoria política impuesta desde el menemismo durante los años 90, con la idea de la reconciliación sostuvo, a partir de la aprobación de las leyes del indulto y Punto Final, la impunidad de los genocidas.

Ante este escenario, los organismos de Derechos Humanos (a partir de ahora DD.HH) recurrieron a la Corte Interamericana de DD.HH, a foros internacionales y a la justicia española -el juez Baltazar Garzón- con el propósito de intentar por otros medios judiciales derogar las leyes de la impunidad que protegían a los responsables del secuestro, tortura y desaparición forzada de miles de ciudadanos argentinos.

La lucha de los organismos consiguió que la sociedad argentina adoptara paulatinamente el paradigma de los DD.HH y que se discutiera acerca de la impunidad que gozaban los represores a partir de decretos, leyes y resoluciones judiciales. En este sentido, la realización desde 1998 de los juicios por la verdad, en diferentes lugares del país, consolidó ese camino. Ese mismo año, la Cámara de Diputados aprobó el proyecto de derogación de las leyes de Punto Final y Obediencia Debida impulsada por el bloque de diputados del Frepaso (Frente de País Solidario) y la misma no fue vetada por el presidente Menem. Esta iniciativa fue un gesto simbólico por parte del Estado, sin que ello tuviera efectividad en el corto plazo, debido a que la derogación no implicaba la anulación de las leyes de la impunidad de forma retroactiva. Finalmente, a partir de 2003, el Congreso de la Nación declaró la nulidad de las leyes de impunidad y, posteriormente, en 2005, la Corte Suprema de Justicia las declaró inconstitucionales, hecho que permitió el juzgamiento de los responsables del Terrorismo de Estado en la Argentina.

Sin embargo, a pesar de que muchas de las denuncias realizadas ante la Comisión Nacional de Desaparición de Personas (CONADEP) vislumbraban la participación de civiles junto a los militares en el proceso represivo, fueron a estos últimos a quienes se los enjuició primero. Posteriormente, a partir de la recopilación de pruebas a través de los testimonios vertidos por los sobrevivientes en los juicios, se abrieron nuevas causas que investigaron el accionar de empresarios, jueces, curas -que acompañaron ideológicamente o tuvieron algún grado de responsabilidad- durante el Terrorismo de Estado. Este proceso, fortaleció la definición del período 1976-1983, como una dictadura cívico militar.¹

¹ CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, "Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad",

Un elemento significativo en este proceso, se vinculó con las numerosas denuncias recibidas antes del 2001 y con posterioridad a ese año, que motivaron a los fiscales a dar inicio a la etapa de instrucción, recolección de pruebas y las indagatorias a los testigos y a los acusados.

Sin embargo, en lo que respecta a los jueces que fueron cómplices o actuaron por omisión, su procesamiento resultó complejo desde dos dimensiones. Por un lado, eran personas de cierto prestigio, conocían la jurisprudencia, evitaban las indagatorias recusando a los fiscales o presentado diferentes artilugios legales que evitaban sus declaraciones. Por otro lado, la justicia como institución burocrática se resistió a ser cuestionada e investigada, hecho que se reflejó en las numerosas excusaciones de los magistrados para iniciar las investigaciones o formar parte de los tribunales en los juicios.²

En este sentido, el propósito de este artículo es indagar en el juicio realizado al ex juez federal Manlio Torcuato Martínez, quien fue el único magistrado acusado de ser cómplice del encubrimiento de la masacre de cinco militantes de la agrupación política Montoneros ocurrida en Tucumán en 1978. En este contexto, se analizó la naturaleza del ritual jurídico, los testigos que presentó la parte acusadora y el trauma que vivieron los sobrevivientes durante su período de cautiverio.

A partir del relevamiento del material documental, uno de los primeros interrogantes que surgió fue de qué manera la justicia transicional en la Argentina y en los países del cono sur adoptó la jurisprudencia internacional en materia de DD.HH, hecho que permitió que se realice este y otros juicios contra magistrados del poder judicial. Siguiendo esta línea de argumentación, se pretende investigar también de qué manera el Ministerio Público Fiscal elaboró la acusación y de qué forma el ex juez federal Martínez, consiguió dilatar el proceso. Asimismo, quienes fueron los testigos citados y los traumas que se revelaron en sus declaraciones ante el tribunal.

Las fuentes relevadas para la realización de esta investigación provienen de la causa "Manlio Torcuato Martínez S/denuncia, EXPTE: 40.1118/2000/TO1 y del material filmográfico aportado por la Secretaria de Derechos Humanos del Tribunal Oral Federal de la mencionada causa.

Buenos Aires, Infojus, Tomo I y II. En: https://www.cels.org.ar/common/Responsabilidad_empresarial_delitos_lesa_humanidad_t.1.pdf. Consultado: 14/02/2024.

² Juan Pablo BOHOSLAVSKY, *¿Usted también Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2015.

Producción historiográfica acerca de los vínculos entre la justicia y dictadura en el Cono Sur

El estudio de los vínculos entre la dictadura y la justicia suscitó interés en los países de la región. Sin embargo, los resultados de esta producción historiográfica fueron dispares debido al grado de permeabilidad de la justicia en cada país para ser estudiada, las transformaciones internas que atravesó la justicia vinculada a una elite judicial y a los procesos de democratización que promovieron el ingreso de nuevos actores que no formaban parte de la familia judicial tradicional y los cambios que introdujo la justicia transicional a partir de la incorporación paulatina de jurisprudencia vinculada a los Derechos Humanos.

En este proceso, fue fundamental el grado de compromiso por parte del Estado y de la sociedad en investigar acerca de los crímenes de Lesa Humanidad llevados a cabo por las dictaduras. Por este motivo, el problema de estudiar al Estado radica en las resistencias de sus agencias para revelar sus dinámicas internas y la institucionalización del poder político en su interior. Por ello, el investigador tiene que percatarse de que un aspecto del poderío del Estado es su capacidad para evitar ser estudiado.³

Asimismo, la producción historiográfica referida a esta temática se concentró en dos dimensiones. Por un lado, la participación y complicidad de la justicia con las dictaduras y, por otro lado, las investigaciones que indagan las transiciones políticas, las políticas de reparación, de DD.HH y cómo se llevan a cabo las denuncias por demandas de justicia y de condena penal en estos países.

Con respecto a la primera dimensión, un sugerente aporte realiza Cristian Venegas Ahumada a partir del estudio de las formas discursivas que adoptó la Corte Suprema de Chile, su inacción frente a los recursos de amparo interpuestos por violaciones a los DD.HH y la imagen que se creó en la ciudadanía -sobre el poder judicial- ante su incapacidad de ofrecer justicia por su falta de "independencia" en el período 1973-1990.⁴ En este caso, fue fundamental el aporte de esta investigación porque da cuenta de cómo el Supremo Tribunal actuó como un cuerpo burocrático que negó la violación de los DD.HH en una primera etapa de la dictadura de Pinochet y cómo posteriormente hacia los 90 incorporó ese discurso ante la debilidad de los militares y la pronta recuperación de la democracia. En este sentido, se vislumbra que, para la Suprema Corte, la culpa de lo sucedido con los desaparecidos no fue responsabilidad de la Junta Militar sino de los organismos auxiliares en la Administración de Justicia. Esta postura, lo que buscaba era negar la adhesión pública en los primeros años de la

³ Philip ABRAMS, "Sobre la dificultad de estudiar el Estado", *Journal of Historical Sociology*, núm. 1, 1988, pp. 158-88.

⁴ Cristina, VENEGAS AHUMADA, "Formaciones discursivas de la Corte Suprema de Chile sobre Derechos Humanos en Dictadura y en democracia", *Razón y Palabra*, 67, pp. 1-35. <http://www.razonypalabra.org.mx/N/n67/varia/cvenegas.pdf>. Consultado: 15/01/2024.

dictadura ante la falta de investigación de las denuncias por desapariciones, por la negativa de aceptar los *Habeas Corpus* y de pretender dar una imagen de supuesta "independencia".

En una línea similar de análisis, Lisa Hilbink indagó el caso de la Justicia chilena durante la Dictadura de Pinochet interpretando que el comportamiento de los jueces de primera instancia se relacionó con el factor apolítico como rasgo central de identidad en la función jurisdiccional; hecho que generó jueces conservadores, que no tuvieron en cuenta los DD.HH y las libertades, como tampoco se mostraron contrarios a las decisiones tomadas por la dictadura en cuanto al tratamiento de los detenidos desaparecidos.⁵ El aporte de Hilbink resultó fundamental para comprender cómo la postura "apolítica" de los jueces en realidad lo que visibilizaba eran sus pretensiones de ascenso social. Por este motivo, la obediencia hacia las determinaciones de la Corte Suprema y la inclinación a no desafiar al poder político para evitar sanciones provocó que no defendieran los valores democráticos. Sin embargo, resulta significativo, como sólo para el caso chileno los cientistas sociales se ocuparon de indagar en la justicia durante la dictadura, debido a que, para el caso de Brasil, por ejemplo, no es un tema en debate.

En cuanto a la segunda dimensión (la de las transiciones políticas y las políticas de reparación), la producción historiográfica en el Cono Sur resulta más significativa. Paloma Aguilar realizó, por ejemplo, un estudio comparado acerca de la evolución de la justicia transicional en los casos de Argentina, España y Chile, percatándose que cuando más implicada estuvo la justicia en la represión legal, menos probabilidades de llevar adelante acciones reparatorias, como es el caso español -que no brindó ninguna- y el caso de Chile, que, si permitió juicios de lesa humanidad, pero no en el período que abarca 1973-1978 -el período más duro de la represión-.⁶ Esto se debió a que la Suprema Corte no cuestiona la ley de amnistía aprobada durante la dictadura de Pinochet; debido a que cuanto más legal y oficial fue la represión, la justicia se encuentra más implicada por su inacción. Mientras que, en el caso de Argentina, la justicia federal no actuó de manera monolítica debido a que hubo jueces que investigaron las desapariciones como así también numerosos abogados que reclamaban por los detenidos. En el caso de los jueces, a partir de 1976, juraron por los reglamentos militares, y aquellos que investigaban eran depuestos y en algunos casos encarcelados. Lo interesante de los aportes de Aguilar fue repensar cómo la justicia como aparato burocrático permite o no mirarse a sí misma, y de qué manera el caso argentino presenta diferencias sustanciales en cuanto al juzgamiento de funcionarios civiles, a diferencia de España y Chile, donde todavía existen períodos históricos hacia los que esta institución no permite una mirada retrospectiva.

⁵ Lisa, HILBINK, *Jueces y política en democracia y en dictadura. Lecciones desde Chile*, México, Flacso, 2015.

⁶ Paloma, AGUILAR, "Jueces, represión y justicia transicional en España, Argentina y Chile", *Revista Internacional de Sociología*, 7, 2013, pp. 281-308. <https://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/516>. Consultado: 15/12/2023.

Cath Collins indagó en la naturaleza del periodo transicional, percatándose que el grado de compromiso de la justicia con la investigación de los crímenes perpetrados por la dictadura, estuvo en estrecha relación con la figura de Pinochet, quien creó un sistema institucional en donde la derecha tenía el control y evitaba cualquier cuestionamiento hacia el comportamiento de los militares y los jueces, sobre todo en el período de 1973-1978, momento que se encontraba protegido por la Ley de amnistía.⁷ En este sentido, el aporte de Collins coincide en cierta forma con lo que plantea Paloma Aguilar, porque la Ley de Amnistía evitó que los jueces investiguen ese período en Chile, que fue el más violento; pero eso también les sirvió como un caparazón para evitar mirar a la justicia en ese período.

Anna Avilés estudió la relación de la justicia con la dictadura chilena y se percató que la justicia militar era la que juzgaba a sus miembros, sobre todo en época de “guerra” -referido al período 1973-1978-, situación que generaba que los jueces no se involucraran en la investigación de las denuncias. Por ese motivo la Corte de Apelaciones y la Corte Suprema rechazaron sistemáticamente los recursos de amparo, por el tema de las competencias legales de la justicia.⁸ Ese marco de legalidad en el que se amparó la justicia; sirvió como excusa para evitar las investigaciones de las desapariciones y la violación de los DDHH. En todo caso, esto nos remite a la situación en Argentina, debido a que los jueces federales a partir de 1976, juraron por los reglamentos militares, situación que les brindó la posibilidad de no investigar y acomodarse al amparo del aparato burocrático.

Para el caso brasileño, un aporte significativo fue el de Anthony Pereira quien realizó un estudio comparado de las dictaduras brasileña, argentina y chilena. Desde su punto de vista, una variable sustancial para comprender estos procesos fue el grado de organización de la justicia militar y la conexión existente entre esta última y las élites judiciales en la aplicación de leyes en materia de seguridad nacional.⁹ Pereira publicó un segundo libro en donde retomó el estudio comparativo identificando tres modalidades de estrategias jurídicas, a partir de las cuales se percató de que en el caso brasileiro existió una mayor integración y consenso entre la justicia civil y militar, mientras que Chile se caracterizó por un marcado predominio de los tribunales militares separados de la justicia civil y, en Argentina, preponderó la represión con la finalidad de eliminar al enemigo por encima de las condiciones legales.¹⁰

⁷ Anthony PEREIRA, *Dictadura e repressão. O autoritarismo e o estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*, San Pablo, Editora Paz e Terra, 2010.

Caths COLLINS, “Chile a más de dos décadas de justicia de transición”, *Política. Revista de Ciencia Política*, vol. 51, núm. 2, 2013, pp. 79-113, <https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/article/view/30160>. Consultado: 03/12/2023.

⁹ Anna AVILÉS, *Poder judicial y dictadura*, Santiago de Chile, Centro de Documentación del Museo de la Memoria (CEDOC), 2015.

¹⁰ Anthony PEREIRA, *Political (In)Justice: Authoritarianism and the Rule of Law in Brazil, Chile, and Argentina*, Pittsburgh, University of Pittsburgh Press, 2005.

También para el caso brasilero, Glenda Mezarroba indagó en la Justicia transicional a partir del retorno de la democracia y en cómo la misma evidenció sus resistencias a incorporar la cuestión de los DDHH, el juzgamiento de los militares y cómo poco a poco se transformó en una política de Estado el reconocimiento de la responsabilidad de los militares, quienes cometieron crímenes de Lesa Humanidad.¹¹ A pesar de ello, la ley de amnistía continúa vigente, motivo por el cual, es una conjugación entre el poder político y la justicia; lo que imposibilita juzgar el período más trágico de la dictadura brasileña. En este sentido, resulta interesante cómo el proceso de Memoria, Verdad y Justicia en Argentina permitió el juzgamiento de jueces y empresarios, situación que se vincula con un cambio en la Justicia, que tomó la defensa de los DDHH como un propósito, pero que además generó un recambio generacional en la justicia y en la idea de investigar ese pasado traumático.

La investigación de Andrés del Río, por su parte, analizó la constitución del Supremo Tribunal Federal (a partir de ahora STF), las relaciones con la Dictadura Militar que accedió al poder a partir de 1964, cómo fue el proceso de transformación del STF frente al poder autoritario y de qué manera la cuestión militar era un problema central hacia la apertura política, motivo por el cual se aprobó una ley de amnistía en 1979, que creaba un manto de impunidad sobre aquellos militares que cometieron crímenes políticos.¹² Este proceso dejó marcas en la transición democrática y eso afectó a la justicia, debido que, a pesar del retorno democrático, no existió una renovación del STF que represente los nuevos valores constitucionales del proceso de transición democrática, lo que conllevó a que este tribunal convalidara la ley de Amnistía en 2010. Esta situación dejó al Estado sin herramientas legales para juzgar a los culpables, por lo que se implementaron políticas de reparación sin punición. En cambio, en la Argentina, la causa Simón en 2001 permitió que un juez declare inconstitucionales las leyes de Punto Final (1986) y Obediencia Debida (1987) -que eran leyes de amnistía- por ser incompatibles con las obligaciones del Estado argentino con el Derecho Internacional. Posteriormente, en 2003, el congreso nacional dejó sin efecto esas leyes y en 2005 la Corte Suprema de Justicia convalidó la sentencia en primera instancia del caso Simón y declaró que el crimen de desaparición forzada era un crimen contra la humanidad. En este sentido, resultó claro que los organismos de DDHH necesitan de políticas a favor del juzgamiento de los culpables, pero en el caso de Brasil, las medidas promovidas por Lula da Silva y Dilma Roussef fueron resistidas por la STF a pesar del fallo de la Corte Interamericana de DDHH de 2010, porque la ley de Amnistía sigue vigente.

¹¹ Glenda MEZAROBBA, "Entre reparaciones, medias verdades e impunidad: La difícil ruptura con el legado de la Dictadura en Brasil", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 7, núm. 13, 2010, pp. 7-25.

¹² Andrés DEL RÍO, "Dictadura, democracia y justicia transicional en Brasil: Trayectoria y legados del Supremo Tribunal Federal", *Dados-Revista de Ciências Sociais*, vol. 57, núm. 4, 2014, pp. 1169-1201. En: <https://www.scielo.br/j/dados/a/39NzNjqtGfmnGvKbrtmTDwt/>. Consultado: 4/12/2023.

De la misma manera, Paulo Abrao y Marcello Torelly indagaron en las transformaciones que sufrió el concepto de amnistía en la justicia transicional brasileña. En este sentido, analizaron los significados de este concepto, debido a que existen tres representaciones acerca del mismo.¹³ Para los militares significó impunidad y olvido, mientras que para la sociedad de la década de 1970, ese concepto se asoció con libertad y luego con reparación. Sin embargo, en los últimos años se consolidó paulatinamente una nueva significación social del concepto de amnistía relacionado con la verdad y la justicia. Esta cuestión se vinculó con el fallo de la Corte Interamericana en el caso de la guerrilla de Araguaia que llevó a que el Ministerio Público Fiscal busque nuevos argumentos para superar la controversia de la ley de amnistía y sacar de la impunidad a los militares que actuaron en el período 1964-1979. Este proceso permite una interpretación de las coyunturas judiciales en el caso de Brasil, pero también su periodización es un aporte sustancial a fin de comprender los procesos por los cuales atravesó la justicia argentina.

Con una propuesta similar, Nascimento Araujo indagó en el proceso de transición de la recuperación democrática entre 1974 y 1988, utilizando el concepto de resiliencia, con el cual interpreta el accionar de los sectores políticos de izquierda, quienes no pudieron con la ley de amnistía avanzar sobre el juzgamiento de los represores, pero que les permitió reformular a partir de esa derrota política un nueva forma de acción a partir de su organización en partidos políticos que son quienes se disputaron la presidencia en 1988.¹⁴ En este sentido, el hecho de que la justicia no juzgara a los militares; no significó rendirse frente a ese proceso, sino encontrar las alternativas para cambiar esa situación y la mentalidad de esta institución. Ese sería el papel del trabajo constante de los organismos de DD. HH, que logró poco a poco un cambio en la política y en la forma en que la justicia observaba ese proceso. Esto resulta significativo, porque a pesar de las diferencias con el caso argentino, lo que constituye una constante es la capacidad de agencia de los organismos de DDHH, que buscan alternativas de manera constante para visibilizar sus demandas, aunque en muchas ocasiones los obstáculos parecen infranqueables.

De la misma manera, Berdugo Gómez de la Torre (2017) consideró que los cambios en la justicia transicional brasileña son lentos, debido a las resistencias de los tribunales para adoptar como doctrina los fallos de la Corte Interamericana de Derechos Humanos (CIDH). Uno de los principales escollos para implementar los fallos de la CIDH se encuentra en la Suprema Corte Federal Brasileña que continúa sosteniendo la compatibilidad de la Ley de

¹³ Paulo ABRAO y Marcello TORELLY, "Transformaciones del concepto de amnistía en la justicia de transición brasileña: la tercera etapa de la lucha", Alberto FILIPPI y Luis NIÑO (Dirs.), *De las dictaduras a las democracias. Experiencias institucionales comparadas: Brasil, Uruguay, Chile y Argentina (1964-2014)*, Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, pp. 67-89.

¹⁴ María Paula NASCIMENTO ARAUJO, "Democratización y justicia de transición en Brasil", *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 33, pp. 67-85. <https://revistas.usal.es/uno/index.php/0213-2087/article/view/14494>. Consultado: 15/01/2024.

Amnistía de 1979 con la constitución brasileña de 1988. Esto promueve que las decisiones de las judicaturas se remitan al fallo del Tribunal Supremo, y que planteen la imposibilidad de utilizar la jurisprudencia internacional en casos de Lesa Humanidad porque no es aplicable hasta que el máximo organismo de justicia de Brasil cambie su postura. Esta situación refleja las tensiones internas de la justicia y, sobre todo, entre el Estado y el sistema judicial, debido a que, a partir de 2012, el gobierno de Dilma Roussef fue un activo precursor del juzgamiento de los crímenes cometidos por la dictadura brasileña. No obstante, si se compara este proceso con lo sucedido en Argentina a partir de 2015 con el cambio en la política de DDHH a partir de la presidencia de Mauricio Macri, si bien los juicios continúan, las condenas en algunos casos no son tan severas como en la etapa kirchnerista y la cantidad de juicios es menor, motivo por el cual ese escenario muestra también como la Justicia Federal sea acomodada al poder político de turno.

En el caso argentino, los científicos sociales tomaron como eje de partida la dictadura de Onganía en 1966 a fin de comprender el escenario en el que se construye la noción del enemigo, el accionar de la justicia durante la última dictadura militar -1976-1983- y el proceso de memoria, verdad y justicia, que a partir de 2001 cobró fuerza en los tribunales federales. Por este motivo, en cuanto se piensa en el accionar de la Justicia previo al 24 de marzo, una cuestión significativa se vincula con cómo se fue construyendo la noción de enemigo -el "subversivo"-, y qué grado de relación existió entre los reglamentos militares y la jurisprudencia sentada por los jueces durante la ejecución de sus sentencias. De la misma manera, ese accionar de la justicia se vinculó con la preparación por parte de los militares desde 1966 del escenario de guerra que se instauró, pero sobre todo, de qué manera la confrontación entre fuerzas para estatales -como la Triple A- las organizaciones guerrilleras y el Ejército aumentaron la violencia política, hasta el extremo que la sociedad argentina se convenció de que la alternativa de un Golpe de Estado era la única salida posible para culminar con el terror, la inseguridad y la amenaza subversiva.¹⁵ Esta reconstrucción realizada por Carrasai permite una visión comparativa con otros escenarios latinoamericanos, sobre todo del Cono Sur, porque lo que subyace a partir de la Doctrina de Seguridad Nacional de 1964 es la preparación de los militares para definir el enemigo interno.

En este sentido, los antecedentes del accionar de la Justicia en Argentina, se remontan al gobierno dictatorial de Onganía, con la implementación de reglamentaciones militares que fueron tomadas por los jueces para sentar jurisprudencia. Los aportes de Pontoriero dan cuenta de cómo se construyó un escenario de excepcionalidad que fue creciendo en los inicios de la década de 1970 con la puesta en funcionamiento de una serie de leyes y

¹⁵ Sebastián, CARASSAI, "Antes que anochezca. Derechos Humanos y clases medias en Argentina, antes y en los inicios del golpe de Estado de 1976", *América Latina Hoy*, vol. 54, 2010, pp. 69-96, <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/1130-2887/article/view/6956>. Consultado: 15/01/2024.

decretos de defensa y seguridad interna en relación con la contrainsurgencia.¹⁶ Esto permitió que los jueces tomen las mismas para sentar jurisprudencia, y para justificar las sentencias y las detenciones de los presos políticos acusados de comportamiento “subversivo”. Asimismo, en el caso argentino, el golpe militar del 24 de marzo de 1976 marcó un punto de inflexión en la Justicia Federal y Provincial, removiendo a jueces de primera instancia y algunos de la Corte Suprema de Justicia. Aquellos que permanecieron en sus cargos juraron por los reglamentos militares, lo que en algunos casos generó adhesiones y en otros, la intención de investigar lo sucedido. Estos últimos jueces fueron relevados de sus funciones y, en algunos casos, perseguidos y torturados. Sin embargo, más allá de la búsqueda de la justicia, queda claro que la Justicia Federal no actuaba de manera monolítica.

Este proceso fue abordado desde la antropología jurídica a partir de una fructífera línea de trabajos en las últimas décadas que indagaron en las prácticas de las burocracias judiciales y policiales vinculadas con el ámbito penal. Por ejemplo, el trabajo de Martínez que investigó cuál fue el lugar de la violencia en la investigación penal; Sarrabayrouse, quien indagó en los grupos, vinculaciones y prácticas de la justicia penal, como así también las redes de interdependencia del poder judicial en la última dictadura militar y las resistencias en el aparato burocrático frente al accionar de las fuerzas de seguridad, tomando como análisis de caso la morgue judicial.¹⁷ Estas reacciones de las burocracias estatales son fundamentales para buscar las huellas de los itinerarios judiciales, pero además claves para comprender el armado de las causas de Lesa Humanidad, la construcción de la prueba y cómo abordar su estudio.

En esta misma línea de análisis, los historiadores se preocuparon por estudiar el rol de la justicia previo al golpe de 1976, como fue el caso de Ariel Eidelman, que analizó la constitución de la Cámara Federal en lo Penal -el denominado “Camarón”- que actuó como un fuero “antisubversivo”.¹⁸ Posteriormente, Eidelman y D’Antonio retomaron el estudio del “Camarón” profundizando en el análisis de sus funciones, como así también en el destino que tuvieron los Jueces que lo integraban cuando fue disuelto en 1973.¹⁹ Se comprobó que algunos de

¹⁶ Esteban PONTORIERO, “Estado de excepción y contrainsurgencia: el plan Conintes y la militarización de la seguridad interna de la Argentina (1958-1962)”, *Contenciosa*, núm. 4, 2015, pp. 2-17. <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Contenciosa/article/view/5080/7717>. Consultado: 16/01/2024; “Excepcionalidad jurídica y contrainsurgencia: claves para pensar la racionalidad militar en los inicios del terror de Estado en Argentina (1973-1976)”, *Revista Páginas*, vol. 9, núm. 19, 2017, pp. 53-74; “La seguridad interna como campo de batalla de la “guerra revolucionaria”: contrainsurgencia y defensa nacional en los ámbitos político y militar en Argentina (1963-1970)”, *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana “Dr. Emilio Ravignani”*, núm. 48, 2018, pp. 84-120.

¹⁷ María Josefina MARTÍNEZ, “Prácticas violentas y configuración de verdades en el sistema penal de Argentina”, *Revista de Sociología e Política*, núm. 13, 1999, pp. 105-113; María José SARRABAYROUSE OLIVEIRA, “Culturas jurídicas locales: Entre el igualitarismo y las jerarquías”, *Cuadernos de Antropología Social*, 13, 2001, pp. 205-228; *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue*, Buenos Aires, Ed. Reeves, 2011.

¹⁸ Ariel EIDELMAN, “La Cámara Federal en lo Penal. La actividad del fuero antisubversivo entre los años 1971 y 1973”, *V Jornadas de Sociología*, La Plata, 2008.

¹⁹ Débora D’ANTONIO y Ariel EIDELMAN, “Juicio a los revolucionarios! Represión penal y tribunal especial del poder judicial en Argentina (1971-1973)”, *Historia Crítica*, núm. 67, 2018, pp. 45-66, <https://revistas.uniandes.edu>.

ellos volvieron a sus juzgados de origen e incluso accedieron a la Corte Suprema de Justicia, asumiendo responsabilidades políticas a favor del gobierno iniciado en 1976. De la misma manera, un elemento novedoso en esta investigación fue el estudio de los tribunales militares, que se encargaron de juzgar a las organizaciones político-militares, imponiendo sentencias ejemplares para disciplinar a la sociedad. Al mismo tiempo, generaron jurisprudencia con la cual la Dictadura justificó su accionar. De esta manera, resultó más claro comprender el accionar de la Corte Suprema de Justicia y vincularlo con el análisis realizado por Juan Pablo Bohoslavsky en el libro *¿Usted también doctor?*

Luis Niño investigó el Poder Judicial argentino durante la Dictadura y la transición democrática con el fin de comprender las lógicas de la Justicia.²⁰ A partir de su investigación, comprobó cómo, tras el golpe cívico-militar de 1976, fueron depuestos jueces y funcionarios judiciales considerados afines al régimen anterior o que, por cualquier motivo, cuestionaran la ideología de la seguridad nacional. Sin embargo, a pesar de este impulso inicial, la mayoría de los funcionarios permanecieron en sus cargos, obligados a prestar juramento y fidelidad a los instrumentos impuestos por la Dictadura. Esta situación generó el interrogante de si la permanencia en sus cargos fue porque el aparato burocrático los protegió o simplemente porque al tratarse de un fuero que constituía una élite, su adhesión se evidenció en la no investigación de las denuncias recibidas.

Rosario Figari Layús investigó las diferentes miradas de los juicios de Lesa Humanidad en la Argentina; a partir de la recopilación de los testimonios de sobrevivientes de CCD, familiares de desaparecidos, activistas de DD.HH y abogados.²¹ Estos relatos dan voz a aquellos que, siendo actores fundamentales en los juicios, por lo general, no son tenidos en cuenta al momento de publicaciones académicas. Reúne historias de diferentes provincias, entre las cuales se incluye a Tucumán, Rosario, Santiago del Estero, Córdoba, Buenos Aires y La Plata que dan cuenta de la estigmatización que sufrieron como sobrevivientes y familiares de desaparecidos; de la invisibilización de sus experiencias y de su rol como sujetos políticos del pasado y del presente. Dar voz a estos testimonios, resultó fundamental para dar a conocer personas, espacios y luchas que son desconocidas para el resto de la sociedad argentina.

Diego Galante realiza un aporte sustancial al analizar el Juicio a la Juntas Militares.²² Este libro contribuye al estudio de la justicia transicional en Argentina y las memorias sociales.

co/index.php/hiscri/article/view/4534. Consultado: 4/12/2023.

²⁰ Luis NIÑO, "Dictadura y justicia. El poder judicial argentino durante los regímenes militares y en la transición", Alberto FILIPPI y Luis NIÑO (Directores), *De las dictaduras a las democracias. Experiencias institucionales comparadas: Brasil, Uruguay, Chile y Argentina (1964-2014)*, Buenos Aires, Ministerio de Justicia y Derechos Humanos, 2014, pp. 121-150.

²¹ Rosario FIGARI LAYÚS (Comp.), *Los juicios por sus protagonistas: doce historias sobre los juicios de lesa humanidad en Argentina*, Villa María, Eduvim, 2015.

²² Diego GALANTE, *El Juicio a las Juntas: Discursos entre la política y justicia en la transición argentina*, La Plata, Universidad Nacional de la Plata, 2019.

Retoma las líneas discursivas que surgieron en la sociedad civil, evidenciando que cada instancia judicial generó interpretaciones encontradas e interpeló a todos los sectores de la sociedad argentina.

En este sentido, el juicio a la Junta Militar generó nuevas interpretaciones acerca de la justicia como una herramienta reparadora de la sociedad civil y fortalecedora de la democracia. Por este motivo, posteriormente las etnografías judiciales aportaron una mirada crítica al proceso de juzgamiento de los genocidas y represores desde que se retomaron los juicios en 2008.²³ Estas etnografías fueron fundamentales como ejercicio al observar el juicio Manlio Torcuato Martínez y S/denuncia y como herramienta para comprender el ritual jurídico durante el proceso judicial.

El Tribunal Oral Federal n° 2: la sala de audiencias y la ubicación de los espacios

El Tribunal Oral Federal n° 2 se encuentra entre las calles Chacabuco y Crisóstomo Álvarez del microcentro de la ciudad de Tucumán. Es un edificio de cuatro pisos que ocupa toda la esquina; cuenta con dos subsuelos para estacionamiento de los funcionarios que trabajan en este lugar, como así también un espacio en donde se apostó la gendarmería nacional. En sus alrededores, hay bares, kioscos, centros de atención de salud, una unidad ejecutora del CONICET -el CERELA-, colegios secundarios tanto privados como estatales y un banco. Es una zona donde circulan numerosas líneas de colectivos, por lo que el acceso a su ubicación no es complejo.

El edificio es un espacio paradigmático porque en este lugar se realizó el primer juicio de Lesa Humanidad de la provincia de Tucumán en el año 2008, cuando se juzgó por primera vez al ex Gral. Domingo Antonio Bussi y al ex Gral. Benjamín Menéndez, quienes fueron

²³ Ester KAUFFMAN, "Desnaturalización de lo cotidiano: el ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes", Rosana GUBER, *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Legasa, 1991, pp. 327-357; Ludmila SCHOENLE, "Juicios, memorias y políticas: posicionamientos y disputas por el sentido. Caso megacausa ESMA", VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social, Buenos Aires, 2013, https://www.academia.edu/107587211/Juicios_memorias_y_pol%C3%ADticas_posicionamientos_y_disputas_por_el_sentido_Caso_megacausa_ESMA. Consultado: 15/01/2024; "Mega juicios. Extraordinariedad y desborde ritual judicial por delitos de lesa humanidad", *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, vol. 2, núm. 4, 2015, pp. 134-155. <https://ojs.ides.org.ar/index.php/Clepsidra/article/view/442>. Consultado: 15/01/2024; Julieta MIRA, "El juicio penal como puesta en escena. Una mirada etnográfica de los juicios por crímenes de Lesa Humanidad en la Argentina", *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, V, 2011, pp. 335-347, http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0036_p-d-der-humanos.pdf. Consultado: 4/12/2023; Mariana TELLO, "Yo acuso": un análisis antropológico sobre lo jurídico en los primeros testimonios acerca de La Perla", *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, vol. 2, núm. 4, 2015, pp. 90-115, <https://ojs.ides.org.ar/index.php/Clepsidra/article/view/440>. Consultado: 15/01/2024; Liliana SANJURJO, "Las luchas por la memoria en la escena judicial. Una mirada etnográfica sobre los juicios de Lesa Humanidad", *Cuadernos de Antropología Social*, 43, 2020 pp. 161-177, <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/2995/2632>. Consultado: 10/12/2023.

condenados por violación de domicilio, privación ilegítima de la libertad agravada, tormentos reiterados, desaparición forzada, homicidio calificado, asociación ilícita y genocidio en contra de la persona del legislador Guillermo Vargas Aignasse, que fue secuestrado en la madrugada del 24 de marzo de su domicilio particular. A partir de este juicio, se fueron sucedieron otros 15 juicios de Lesa Humanidad, incluido el del ex juez Martínez.

De la misma manera, la sala de audiencias del tribunal tiene características particulares. Es un espacio rectangular de unos 20 mts. de largo por 15 mts. de ancho, con una capacidad aproximada de 200 personas. El piso se encuentra totalmente alfombrado, cuenta con tres ventanas de dan a la calle Chacabuco, pero las mismas siempre están cubiertas por cortinas. El color de la sala es gris y este último se combina con el azul de las cortinas dando una impresión de solemnidad a todo el espacio. Cuenta con tres equipos de aire acondicionado; dos televisores, que están ubicados uno al lado de la defensa pública y el otro fijado en la pared detrás de la parte acusadora. Son utilizados para que los actores profesionales observen las declaraciones de los testigos desde otras provincias, si por alguna circunstancia vinculada con su situación carcelaria o de salud, se les imposibilita estar en la sala del tribunal.

Los símbolos presentes en la sala incluyen una cruz, emplazada detrás del tribunal, y un mástil con la bandera argentina a un costado. El estrado cuenta con un escudo nacional tallado en madera. Estos emblemas son elementos legitimadores del espacio ritual, evidenciando la pertenencia nacional y el Poder Judicial que representa. De acuerdo con Turner, se configuran como símbolos dominantes porque tienen un significado constante, poseen cierta autonomía con respecto al ritual y no cambian con el tiempo. En este sentido, es posible según Turner distinguir tres características distintivas en ellos.²⁴ En primer lugar, condensan muchas sensaciones y acciones. En segundo lugar, unen significados disimiles mediante analogías y asociaciones mentales. En tercer lugar, contienen dos sentidos contrapuestos: uno ideológico, vinculado con el orden moral y ético de las cosas y relacionado con los valores de la sociedad argentina; y otro más relacionado con el ámbito de las sensaciones y los sentimientos. Estos símbolos refuerzan la figura del Estado y del Poder Judicial creando una imagen de incorruptibilidad y de imparcialidad por encima de los individuos. De la misma manera, los tres símbolos rodean al tribunal que se sitúa en una posición más elevada que el resto de los actores que participan del juicio, hecho que da una sensación de centralidad, pero además de cercanía con el poder temporal representado por la cruz. Se piensa que esta percepción no es un dato menor al contextualizar la realización de los juicios en una provincia con una fuerte tradición católica y de matriz conservadora.

De la misma manera que estos símbolos son significativos, la organización de la sala también evidencia ciertas particularidades, las cuales se explicitarán a continuación. Antes de entrar al tribunal hay un pequeño hall en donde esperan los testigos que van a declarar

²⁴ Victor TURNER, *La selva de los símbolos*, México, Siglo XXI, 1967.

junto con el equipo de acompañamiento. Antes de ingresar, un oficial de gendarmería solicita la presentación del documento nacional de identidad a fin de tener un registro de quienes entran al lugar. Se atraviesa una puerta y del lado izquierdo se encuentran diez filas de asientos para el público que quiere presenciar el juicio. El día de apertura de los juicios, se agregan cuatro filas para que se sienten funcionarios del gobierno que asisten a la sesión inaugural.

En frente del público, del lado derecho, se ubican las querellas particulares y el Ministerio Público fiscal y del lado izquierdo, las defensas particulares como así también la defensa pública. En medio de ambos se ubica el estrado del tribunal, flanqueado, por un lado, por la secretaria de Derechos Humanos del Tribunal Oral Federal (a partir de ahora TOF) y, por otro lado, por una secretaria que toma notas taquigráficas. El estrado cuenta con cuatro sillas, tres para los miembros titulares y uno para el juez suplente. El presidente del tribunal se sienta en el centro, debajo de él, se ubica el escudo y por detrás la cruz. Entre los jueces y el público, se ubica una silla rodeada por un mobiliario de madera que es donde se sientan a declarar los testigos. Asimismo, en la parte izquierda de donde se sienta el público, se encuentra en el primer piso la denominada "pecera", que es una pequeña sala rectangular, de ocho metros de largo por tres metros de ancho, donde se posicionan los periodistas.

En cuanto al espacio destinado al público, el mismo está dividido en dos lugares específicos. Por un lado, un sector de aproximadamente diez filas de asientos que albergan una capacidad máxima aproximada de 150 personas, en donde se ubican los familiares de los detenidos desaparecidos, periodistas y público en general. Por otro lado, al costado del primer espacio, se encuentran diez hileras de asientos -cada una con cuatro sillas- que son para los familiares de los acusados. Lo paradigmático es que entre estos dos espacios no existe una divisoria física, sino que es una frontera invisible que esta custodiada por gendarmería a fin de evitar conflictos, pero que muchas veces se torna permeable ante algunas declaraciones que producen la reacción de ambos grupos, cuestión que es mediada por el presidente del tribunal, quien llama al orden o desaloja la sala.

De la misma manera, los ingresos a la sala del tribunal de los diferentes actores tanto profesionales como público general son distintos. Tanto los familiares de las víctimas y los miembros del Ministerio Público Fiscal como las querellas particulares entran por calle Crisóstomo Álvarez, mientras que los parientes de los acusados, al igual que la defensa pública y particulares ingresan por calle Chacabuco. El tribunal entra por dentro del edificio, a través de una sala ubicada en el lado derecho, y el Secretario de Derechos Humanos del TOF entra por el lado izquierdo. Este espacio fue donde se juzgó al exfuncionario judicial Manlio Torcuato Martínez en el año 2015.

La causa Manlio Torcuato Martínez: los hechos, la denuncia y su elevación a juicio

El 20 de mayo de 1976 se realizó un allanamiento en el domicilio ubicado en la calle Azcuénaga 1816, departamento capital, por parte del personal de la V Brigada del Ejército y miembros de la Policía de la provincia de Tucumán. En el lugar se encontraban María Alejandra Niklison, Fernando Saavedra Lamas, conocido en la militancia como "Pepo", Juan Carlos Meneses, cuyo nombre falso era Miguel Ángel González Cano y era oriundo de la provincia de Santa Fe, Atilio Brandsen, apodado "Tomás", y Eduardo González Paz, cuyo seudónimo era "Martín". Todos ellos integraban la organización política Montoneros y participaban de una reunión de conducción de la zona este del departamento Capital. A horas del mediodía, las fuerzas represivas tomaron por asalto la casa, tiraron explosivos y fusilaron a sus integrantes.²⁵

El Ejército emitió un comunicado que aseguraba que durante un operativo realizado en el barrio Echeverría se "abatieron cinco subversivos" pertenecientes a Montoneros. En el mismo sentido, el día 22 de mayo el diario *La Gaceta* publicó la noticia de que habían muerto seis "extremistas" en Tucumán en un procedimiento de fuerzas combinadas en el barrio Echeverría, en el cual se encontró gran cantidad de armas y documentación²⁶.

La dictadura cívico-militar iniciada el 24 de marzo de 1976 contaba con el apoyo de amplios sectores de la sociedad, entre los que se encontraban empresarios, funcionarios judiciales y medios de prensa, quienes estaban a favor de la lucha contra las organizaciones político-armadas. Por este motivo, una de las modalidades implementadas durante este gobierno de facto fue fraguar supuestos enfrentamientos entre fuerzas militares y personas acusadas de ser "subversivos". Esta práctica encubría la comisión de delitos por crímenes de lesa humanidad cometidos por las fuerzas represivas y la prensa reproducía los "partes de guerra" sin cuestionar su contenido, en una clara complicidad con la represión ilegal que se ejercía. Asimismo, esto se inscribía en las tareas de acción psicológica sobre la sociedad tucumana, generando un manto de legalidad ante los operativos realizados por el Ejército, y las Policías Federal y Provincial. Por otro lado, este contexto provocaba un estado de excepción, que infundía miedo a la población y creaba una sospecha latente de que cualquier persona podría ser considerada como "subversiva" por las fuerzas de seguridad. Esta práctica encubría que eran ejecuciones sumarias de opositores políticos, sin juicio previo ni defensa y que, en realidad, eran crímenes de Estado.

Luego de realizado el operativo militar en conjunto con la policía provincial, se apersonó el juez federal Manlio Torcuato Martínez, que observó la escena del "enfrentamiento" y los cuerpos sin vida de los militantes de Montoneros, para luego retirarse del lugar. Posteriormente,

²⁵ Gustavo CORTÉS NAVARRO, "La masacre de la calle Azcuénaga. Tucumán, 1976", *Historia, voces y memoria*, núm. 8, 2015, pp. 111-123, <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/HVM/article/view/1666>. Consultado: 15/01/2023.

²⁶ "Fueron muertos seis extremistas en Tucumán", *La Gaceta*, 22 de mayo de 1976, San Miguel de Tucumán, p. 1.

como parte de su investigación, detuvo al propietario de la vivienda, cuyo nombre era Miguel Ángel Romano, privándolo de su libertad. Lo envió primero a la Jefatura de Policía, en donde funcionaba un centro clandestino de detención, y posteriormente fue trasladado al Hospicio “Del Carmen” debido a que la víctima sufría de padecimientos mentales. Romano recuperó su libertad en 1977 y se exilió en Buenos Aires.²⁷

La causa Romero Niklison comenzó con la denuncia realizada por María Alejandra Romero Niklison en el año 2000, en el Tribunal Federal de la provincia de Santa Fe, en la que acusaba al General retirado Luciano Benjamín Menéndez, comandante en Jefe del Tercer Cuerpo del Ejército entre 1975-1979, y al ex Comisario Roberto Heriberto Albornoz de la Policía Provincial como autores materiales del fusilamiento de cinco militantes de la agrupación político guerrillera Montoneros, el 20 de mayo de 1976, en la calle Azcuénaga del barrio Echeverría de San Miguel de Tucumán.²⁸ El trámite de la causa se aceleró luego de la derogación de la ley del indulto de la década de los noventa. En 2011, se llevó a cabo el juicio en la sala del TOF de Tucumán, que culminó con la condena a cadena perpetua de Menéndez y de Albornoz por ser culpables del homicidio de los cinco militantes de Montoneros. En el mismo año 2000, María Alejandra Romero denunció al juez Manlio Torcuato Martínez como cómplice de la masacre de la calle Azcuénaga y por no investigar lo ocurrido.

Martínez se desempeñó como defensor oficial en 1974 y ese mismo año se lo nombró como juez federal. Durante el Operativo Independencia, los militares detuvieron a los jueces que otorgaban *habeas corpus* a los familiares de los desaparecidos entre los que se encontraba el juez federal Jesús Santos. Este último fue apartado por el ejército y trasladado al penal de Sierra Chica. Martínez, quien se desempeñaba como juez subrogante, fue designado en reemplazo de Santos.

En 1976, luego del golpe militar, presentó su renuncia al Ministerio de Justicia, pero fue rechazada; ese mismo año los funcionarios judiciales que permanecieron en los tribunales juraron por las actas militares. Posteriormente, con el regreso de la democracia, fue confirmado en su cargo como magistrado y años después fue designado como docente de la Facultad de Derecho y Ciencias Sociales de la Universidad Nacional de Tucumán; en ambos cargos se jubiló en el año 2012.

A partir de los testimonios y de la condena en la causa “Romero Niklison”, el Ministerio Público Fiscal contaba con suficientes pruebas para pedir la elevación a juicio del caso Martínez. Sin embargo, el primer testimonio en la escena judicial que incriminó a este juez fue la declaración realizada por el represor, general Antonio Domingo Bussi, quien defendió la legalidad de sus actos invocando la supuesta intervención de este magistrado en alguno de

²⁷ TOF, Exp. 40.118/2000/TO1.

²⁸ TOF, Exp. 1119/2000.

ellos. Además, en sede judicial en 2009 dejó constancia de que Martínez era la persona que más conocimiento tenía de los hechos ocurridos en la calle Azcuénaga.

A pesar de que la denuncia comenzó en el año 2000, la etapa procesal culminó el 30 de agosto de 2013, cuando la Cámara de Federal de Tucumán hizo lugar al pedido de la Fiscalía: se amplió el procesamiento del ex juez Martínez por asociación ilícita en el contexto de los delitos cometidos durante el Terrorismo de Estado en su calidad de magistrado. A partir de esta fecha, el abogado de la defensa de Martínez planteó una serie de recursos de nulidad con la finalidad de que la Cámara de Apelaciones dejara sin efecto esta nueva acusación, hecho que retrasó el inicio de juicio.

En 2014, el Tribunal Oral Federal le concedió la prisión domiciliaria al acusado, quien hasta ese momento se encontraba prisión preventiva en la cárcel de Villa Urquiza, tras una revisión médica realizada por peritos de la Corte Suprema de Justicia que aseguraba que Martínez padecía una afección cardíaca.²⁹ Asimismo, dos integrantes del Tribunal, los jueces Carlos Jiménez Montilla y Gabriel Casas, se excusaron de intervenir en el proceso de Martínez a fin de evitar ser impugnados por la Defensa Pública por falta de imparcialidad. Esto se debió a que dichos jueces integraron el tribunal de la causa "Romero Niklison" en donde se ventilaron cuestiones acerca del comportamiento como juez de Manlio Torcuato Martínez, motivo por el cual, ya tenían un concepto previo del magistrado.

El inicio del juicio oral volvió a postergarse en octubre de 2014 debido a que la Cámara de Casación Penal aceptó un recurso presentado por la defensa de Martínez.³⁰ Eso generó quejas de la querrela de la familia Romano debido a que la instancia oral y pública se dilataba tres meses más, hasta marzo de 2015.

Los actores y el ritual jurídico

El 9 de marzo de 2015 comenzó el juicio al ex juez Manlio Torcuato Martínez. Como se mencionó anteriormente, los jueces Carlos Jiménez Montilla y Gabriel Casas se excusaron de intervenir en el proceso debido a que fueron miembros del tribunal en la causa Romero Niklison que condenó a Benjamín Menéndez y Roberto Heriberto Albornoz. Durante el transcurso de la misma, varios testigos mencionaron a Martínez por lo que los jueces tenían conocimiento previo de algunos datos de la causa, elemento suficiente para que la Defensa Pública los impugne. Esto generó la designación de un nuevo tribunal compuesto por la jueza de cámara María Alicia Nolí, Norberto Cataldi y José Fabián Asís (jueces subrogantes).

²⁹ "Prisión domiciliaria para el ex juez Manlio Martínez" en: *La Gaceta*, 3 de julio de 2014, Tucumán. <https://www.lagaceta.com.ar/nota/597804/politica/prision-domiciliaria-para-ex-juez-manlio-martinez.html>

³⁰ *La Gaceta*, 29 de octubre de 2014, Tucumán. <https://www.lagaceta.com.ar/nota/613890/politica/se-suspendio-hasta-febrero-juicio-al-ex-juez-manlio-martinez.html>

El resto de los actores profesionales se constituyeron de la siguiente manera: en representación del Ministerio Público Fiscal, el fiscal Leopoldo Oscar Peralta Palma, acompañado por los fiscales *ad hoc* Pablo Camuñas y Agustín Chit. Como representantes de la querrela de María Alejandra Romero Niklison, Gerardo Romero y Lucía Romano, se presentaron Emilio Guagnini y María Alejandra Romero Niklison. Intervinieron en representación del Ministerio Público de la Defensa los defensores públicos oficiales *ad hoc* Adolfo Edgardo Bertini y Vanessa Lucero, por la defensa del imputado.

De la misma manera, una característica distintiva de este juicio fue la nula o escasa presencia del público en la sesión inaugural y durante todo el proceso. En juicios anteriores, los organismos de DDHH se movilizaban con la finalidad de llenar la sala y otorgar así legitimidad al pedido de justicia. Asimismo, participaban tanto funcionarios de la Secretaría de Derechos Humanos de la Provincia, como de los diferentes ministerios gubernamentales, quienes daban de esta forma cuenta del acompañamiento del Estado en el juzgamiento de delitos de lesa humanidad. Sin embargo, en el caso del juicio que se analiza, el acompañamiento fue escaso, quienes participaron como público fueron familiares y amigos de los testigos que declararon en el transcurso del proceso. Los días que no había público, los organismos colocaban la foto de un detenido desaparecido en cada uno de los asientos destinados a los familiares. De esa manera, quien legitimaba ese espacio era la memoria de las víctimas y la búsqueda de justicia.

Se piensa, que este accionar de los organismos de DDHH se relacionó con el escepticismo de que el juez fuera condenado. Es decir, la justicia federal juzgaba a alguien que era parte de esa institución, las excusaciones y las demoras para iniciar las audiencias no fueron señales alentadoras para los organismos de DD.HH.

Asimismo, la jueza Noli, no dirigió las audiencias, sino que el encargado de las mismas fue el Dr. Norberto Cataldi. En este sentido, en relación al procedimiento ritual, la figura del presidente del tribunal se sitúa elevada por encima del resto de las partes intervinientes en el proceso, es quien dirige las sesiones, se transforma en árbitro entre la parte acusadora y la defensa, como así también es el que inicia el interrogatorio de los testigos. Por este motivo, la figura de Cataldi fue central pero no sólo por estar ubicado en una posición más elevada que las otras partes, sino por el valor simbólico que tiene esta diferencia de altura frente al resto de las partes. Si se piensa desde la construcción de la espacialidad, la posición más elevada del estrado donde se ubica el tribunal, representa una pirámide jerárquica que refleja desde arriba hasta abajo, el orden de los actores. Es decir, los jueces, la fiscalía, los abogados querellantes, la defensa, los testigos y, por último, el público en general.

En la dinámica del proceso, es el presidente del tribunal el que introduce a los testigos explicándoles la causa sobre la que versa el juicio, les advierte acerca de la pena sobre falso testimonio y es el que toma la jura de verdad. Luego, les explica a los testigos el orden en que serán interrogados por las partes. Es el encargado de aceptar o no los pedidos de nulidad

de ciertas preguntas tanto de la parte acusadora como la defensa, pero, además, tiene la potestad de reformular las preguntas para evitar la re-victimización y que el testigo declare en su propia contra. Al finalizar el interrogatorio, tiene la potestad de realizar nuevas preguntas o comunicarle al testigo que finalizó su testimonio.

Asimismo, la dinámica del proceso pone en evidencia además la lucha al interior del campo jurídico que determina el rol de cada una de las partes, que establece dos dimensiones específicas.³¹ Por un lado, están los actores profesionales, quienes son los encargados de dirimir el proceso judicial y representan al campo jurídico, es decir, aquellos que conocen la ley. Por otro lado, está el público, que, aunque comparte el mismo espacio físico, está separado simbólicamente por una frontera invisible que lo distingue de los actores profesionales.

Resulta interesante como al comienzo del juicio la defensa presentó una serie de nulidades vinculadas con la violación de los derechos de defensa legítima en un intento de frenar el juzgamiento de Martínez. Sin embargo, a pesar de la estrategia jurídica planteada, el tribunal decidió no dar curso a las nulidades y dar comienzo al juicio.

Durante los cuatro meses que duró el proceso judicial, una cuestión significativa fue la tensión entre el plano formal e informal durante las audiencias. Por una parte, se observó el ámbito de lo controlado vinculado con la despersonalización de los testigos, los formulismos y las formas verbales que se utilizan, que dan cuenta de la pretendida objetividad, pero sobre todo neutralidad que debe tener el proceso judicial. En este sentido, la adopción del sistema adversarial, en el cual tanto la acusación como la defensa realizan una confrontación de pruebas y argumentos, es lo que permite, en cierto sentido, mantener esta imparcialidad, que posiciona al Tribunal de manera neutral frente al proceso. Este nuevo sistema adversarial acusatorio rescata al juez de la degradación funcional y la subordinación legal, lo que significa que el espacio natural del trabajo del juez es la sala de audiencias y que la metodología fundamental de su labor está vinculada con la comunicación entre las partes, y a través de ella, con la búsqueda de una solución al conflicto que origina la controversia entre ellas.³²

Asimismo, en este sistema, tanto la parte acusadora como la defensa tienen roles específicos. Por una parte, el Ministerio Público Fiscal asume una posición política objetando preguntas de la defensa que generan procesos de re-victimización como así también evitando la auto incriminación. Por otra parte, la defensa intenta como estrategia desestimar los testimonios. Sin embargo, en lo que se relaciona con esta última cuestión, existen diferencias claras entre, por un lado, aquellos testigos que cuentan con una formación política e incluso cierto nivel cultural, que en algunos casos ya tienen un discurso sólido producto de declaraciones previas

³¹ Pierre BOURDIEU y Gunther TEUBNER, *La Fuerza del Derecho*, Bogotá, Siglos del Hombre Editores, 2000.

³² Gonzalo RUA y Leonel GONZÁLEZ, "El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias", *Sistemas judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*, núm. 21, 2018, pp. 80-103. <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-N21-El-rol-del-juez-en-el-sistema-adversarial.pdf>. Consultado: 15/01/2024.

y, por otro, los testigos que no disponen de este capital político simbólico, que son hostigados por la defensa a fin de encontrar incongruencias en su declaración en relación al momento de la etapa de instrucción.

Los testigos y los traumas

En la causa, testificaron cerca de 70 testigos. Entre ellos estaban los funcionarios judiciales que trabajaron con Martínez, quienes negaron cada una de las acusaciones contra el juez. Una posición contraria asumió el resto de los testigos, quienes declararon acerca de la forma en que actuó el juez cuando eran llevados al juzgado. Esta negación por parte de los secretarios del magistrado revela dos cuestiones. Por un lado, la negativa de los actores judiciales a reconocer cualquier comportamiento fuera de la ley por parte del juez, enfatizando que Martínez actuó de acuerdo a sus posibilidades, lo que además les exime de cualquier responsabilidad como cómplices materiales. Por otro lado, el accionar en bloque de los actores judiciales también fue una forma de mostrar una institución que se rigió por la ley, en un momento de excepcionalidad durante la última dictadura militar.

Todo lo contrario ocurre con los restantes testigos. La mayor parte de ellos da cuenta de la presencia de los secretarios en los interrogatorios y de la falta de compromiso de Martínez al momento de denunciar las torturas y las declaraciones bajo amenaza.

Durante las declaraciones fue el presidente del tribunal el que evitó la re-victimización de algunos de los testigos cuya declaración fue cuestionada por la defensa. En este sentido, el relato de esa verdad es una construcción a partir de un recuerdo arrasador y ese arrasamiento dejó marcas en el testimonio.³³ Es decir, que el trauma está presente en estas declaraciones a partir de lo que el testigo vivió como una experiencia traumática y cómo además pudo sobrellevar ese recuerdo.

En octubre de 1974, Rolando Oscar Figueroa tenía la edad de 14 años y, al salir de su casa en la comuna de San José, ubicada en el departamento de Yerba Buena, fue secuestrado por primera vez por un grupo de personas que lo introdujeron en un auto y lo trasladaron a la Jefatura de Policía de la capital Tucumana, donde comenzó su desaparición forzosa que duró hasta el mes de diciembre, cuando fue liberado en la ciudad de Famaillá. Al otro día de reencontrarse con su familia, unos encapuchados entraron por la fuerza a la casa y secuestraron a su padre, su madre y a él. En este grupo se encontraban Roberto Heriberto Albornoz, Miguel Ángel "El Loco" Carrizo y Luis Armando De Cándido (a) "El Cordobés, represores condenados en la sentencia de la megacausa Operativo Independencia. Figueroa fue retenido en la Jefatura

³³ Mariana WIKINSKI, *El trabajo del testigo. Testimonio y experiencia traumática*, Buenos Aires, Ediciones La Cebra, 2016, p. 96.

de Policía, y en ese lugar Alborno le dio unos papeles escritos a máquina, amenazándolo que, si no firmaba, sus parientes iban a ser detenidos. Supo que lo acusaban de ser Montonero y de ser uno de los responsables de matar al Capitán Viola.

Figueroa firmó los papeles pero no recuperó su libertad; fue torturado, sometido a un simulacro de fusilamiento y colgado de una soga desde un helicóptero, entre otras formas de tortura que sufrió. Posteriormente, fue trasladado a Famaillá y, tras unos meses, regresó a la Jefatura de Policía. En este último lugar, se entrevistó con el juez Martínez, quien le aconsejó que firmara unas declaraciones, sin conocer el contenido de esos papeles, para que los policías dejaran de golpearlo. En febrero de 1975, fue trasladado al penal de Villa Devoto, donde permaneció hasta el mes de mayo para ser trasladado a una cárcel de la ciudad de Resistencia, Chaco, donde permaneció hasta el 30 de diciembre de 1976, cuando fue conducido a la cárcel de Coronda en la Provincia de Santa Fe y desde allí al Penal de Sierra Chica. El 15 de enero de 1979 fue llevado nuevamente a Chaco, luego a La Plata y por último a Villa Devoto, donde finalmente recuperó su libertad el día 18 de octubre de 1983 (TOF: causa Manlio Torcuato Martínez, F. 88-89; Causa: Mega causa Operativo Independencia, autos de procesamiento: f. 12).

Este testimonio resulta paradigmático debido a que Figueroa era menor de edad al momento de su detención. El juez Martínez no tenía competencia para intervenir en el caso porque correspondía que un juez de menores lo tomara, pero al tratarse de la acusación de un delito federal como fue la posesión de material subversivo, esto habilitó al magistrado a ocuparse del caso. De la misma manera, al tratarse de un gobierno democrático, las garantías constitucionales seguían vigentes a pesar del Estado de Sitio. Asimismo, la firma de la declaración sin que el imputado sepa la naturaleza de la acusación iba en contra de la legítima defensa. Por otra parte, al observar las condiciones físicas de Figueroa, el juez tenía la responsabilidad de investigar por qué tenía esas lesiones. A todo ello se suma que las condiciones de su reclusión no se condecían con un adolescente. Compartió el espacio de encierro con adultos, siendo que tenía que estar alojado en un hogar de menores. Finalmente, cuando se lo sobreseyó, fue porque por su edad era inimputable.

Pedro Eduardo Rodríguez declaró en las sesiones del juicio al ex magistrado. En su testimonio, mencionó que fue detenido en dos oportunidades, en 1974 y en 1975. Sin embargo, el Ministerio Público Fiscal centró su atención en lo que le sucedió en el '75, motivo por el cual, Rodríguez relató que fue detenido por las fuerzas represivas en dos ocasiones, la primera en enero y la segunda en abril de ese año, siendo trasladado siempre a la Jefatura de Policía, aunque en esta última oportunidad, también lo llevaron a la escolita de Famaillá. En ese Centro Clandestino de Detención (a partir de ahora CCD) fue recluso junto a otros compañeros de su barrio, debido a que Rodríguez era de la localidad de San José, al igual que Juan Foté, Antonio Romano, Héctor y Daniel Romero, entre otros. En la escolita fue

torturado, acusado de integrar el Partido Revolucionario de los Trabajadores (PRT) y el Ejército Revolucionario del Pueblo (ERP). Fue obligado a firmar declaraciones en donde asumió diversas inculpaciones, entre ellas la de captar niños de 14 años para la compañía de monte del ERP. En julio, lo trasladaron al pozo de Vargas y posteriormente a la Jefatura de Policía, aunque en ese lugar no fue torturado. En ese mismo mes lo llevaron a una oficina del juzgado federal, en donde entró esposado y sin la compañía de un abogado defensor. En ese lugar se encontraban Martínez y su secretario. El juez sacó un expediente y leyó las declaraciones que Rodríguez realizó en la escuelita y en las cuales se auto inculcaba. El testigo relató que le dijo al juez que él declaró dos veces, una hecha por él mismo y otra que firmó bajo coacción en Famaillá. Martínez le comentó que se le inició una causa por asociación ilícita junto a Irene Socorro González, Norma Consolación González y Galeano, pero no le fue requerida ninguna firma. Asimismo, relató que intentó realizar una denuncia por apremios ilegales porque lo torturaron en la escuelita, pero el juez le contestó que no era posible asentar la denuncia porque lo iban a volver a llevar a Famaillá.

De la misma manera, el testigo afirmó que habló con sus compañeros de cautiverio y comprobó que todos tuvieron entrevistas con el juez. Posteriormente, fue llevado nuevamente ante el juez, quien le comunicó su sobreseimiento pero que quedaba a disposición del PEN, motivo por el cual, se lo trasladó al penal de Villa Urquiza hasta 1977. Después fue pasando por varios centros carcelarios hasta que terminó en Caseros en 1979. Ese mismo año fue visitado por el juez, quien le anunció que le otorgaban la libertad, pero quedaba a disposición del PEN (Causa Manlio Martínez S/Denuncia, Sentencia, f. 92). Al finalizar su declaración, Rodríguez relató que, cuando estuvo en el penal de Sierra Chica, conoció al Juez Jesús Santos, detenido en ese lugar y que le dijo que Martínez era el representante del Primer Cuerpo, refiriéndose a la V Brigada del Ejército.

Gustavo Herrera también declaró en la causa. De acuerdo a su testimonio, conocía a María Alejandra Niklison (una de las cinco personas masacradas por las fuerzas de seguridad) del trabajo barrial que realizaban en las inmediaciones del Barrio Echeverría. En marzo de 1975 fue secuestrado y trasladado a la sede de la policía federal donde fue torturado por varios días. Durante su cautiverio en este lugar, declaró ante un escribiente llamado Santiago Liotti, y ante él que quiso dejar constancia de los maltratos sufridos, pero este último no dio curso a la denuncia. Poco tiempo después, fue llevado al juzgado federal, en donde esposado y atado declaró frente a la secretaria del juzgado, Elena de Ahualli. Posteriormente, se entrevistó con el juez, solicitándole que acepte su denuncia por robo y malos tratos. Martínez se negó a tomarle la denuncia, pero le mencionó que lo revisaría un médico. Sin embargo, esto no sucedió, y posteriormente fue detenido hasta 1979, cuando recuperó su libertad y se exilió. De la misma manera, durante su cautiverio, relató que vio al juez Jesús Santos durante su detención en Sierra Chica y que, en el mismo lugar, pudo conversar con José García Hamilton

-periodista- y le comentó que era amigo de promoción de la universidad, que le pidió a Martínez que interceda para quedar en libertad y que el juez no podía hacer nada porque estaba a disposición del PEN. Pero también le comentó que Martínez sabía dónde se metía cuando fue nombrado juez. Asimismo, Herrera finalizó su relato asegurando que no era verdad que los jueces no intervenían en los casos porque el juez Poviña (de Tucumán) lo fue a ver en Sierra Chica, como también un juez de la Plata cuyo nombre no podía recordar.

Si bien en la causa Romero Niklison, este fue el único testigo que interactuó con Martínez, el Ministerio Público Fiscal aportó pruebas de la injerencia del ex magistrado en los sucesos ocurridos en la calle Azcuénaga. Según consta en las actuaciones del expediente, existe una nota-oficio de constatación firmada por Martínez, remitida al por entonces Jefe de la Policía Provincia, Zimmerman al que él solicita: "...Se constate si entre los abatidos en el enfrentamiento ocurrido el día 20 de Mayo pasado en calle Azcuénaga 1800 de esta ciudad, se encuentra el cadáver de Fernando Saavedra, y cumplidos los trámites de ley, se haga entrega del mismo a su señora madre para su inhumación en el Cementerio de La Recoleta..." En el mismo expediente consta otro proveído a fojas 236, en donde solicita: "...disponer lo pertinente a efectos de que por intermedio de quien corresponda se proceda a hacer entrega del cadáver de María Alejandra Niklison, abatida por las fuerzas de seguridad el día 20 del corriente en el procedimiento realizado en calle Azcuénaga 1800 a su madre Sra. Alda Esther Mercedes Stratta de Niklison...previo los trámites de ley, para su inhumación en uno de los cementerios de esta ciudad..."³⁴

Estos documentos, son los rastros burocráticos que probaban que el ex juez conocía lo sucedido en la calle Azcuénaga, los nombres de las personas fusiladas, cuáles fueron las fuerzas de seguridad que intervinieron y quién era el propietario de la casa. A pesar de toda esta información, ni Martínez, ni el fiscal en funciones en ese momento, tomaron alguna medida tendiente a identificar los muertos, no se efectuaron las autopsias correspondientes, ni tampoco se individualizó al personal militar que participó del operativo. Por este motivo, el Ministerio Público Fiscal alegó que el único propósito de la justicia fue realizar omisiones funcionales a las fuerzas de seguridad a fin de encubrir lo sucedido. Pero además cuestionó que el poder judicial no tuviera una autocrítica a fin de que la sociedad entienda hasta donde llegaba su independencia de la Dictadura Militar y hasta donde llegaba su indignidad funcional.

Los tres testigos mencionados aportaron con su testimonio pruebas de que en su desempeño como juez, Martínez actuó en complicidad con el ejército ya antes de los hechos ocurridos en la casa de la calle Azcuénaga, que era el motivo de su imputación.

Con respecto a lo ocurrido con los militantes de montoneros fusilados por el ejército, se tomaron dos testimonios de familiares del propietario de la casa, quien desconocía las

³⁴ TOF: causa Manlio Torcuato Martínez, F. 237.

actividades políticas de sus inquilinos pero que fue detenido por supuesta complicidad. Al momento del juicio, Miguel Armando Romano había fallecido, motivo por el cual, declararon una hija y su segunda esposa.

María Adelina Romano era hija de Miguel Armando Romano, propietario de la casa de la calle Azcuénaga. Su padre fue detenido por los militares, pero la familia no tenía conocimiento de ese hecho. Relató que el 26 de mayo de 1976, cuando regresaba del Liceo de Señoritas Remedios de Escalada de San Martín -tenía 15 años- vio a su padre entrando a la Brigada de Investigaciones, golpeado, ensangrentado y en mal estado físico. Relató que conocía de la militancia de su padre en el peronismo porque participó del gremio de los ferroviarios de Tafi Viejo, pero su preocupación más grande era la enfermedad de su progenitor, que era enfermo psiquiátrico por una neurosis crónica con episodios de epilepsia. Regresó a su casa, para relatarle a su abuela -madre de su padre- que lo vieron en ese lugar. Posteriormente, se acercaron al mismo para saber cómo estaba su padre, pero les negaron que se encontrara en la Brigada. Gracias a un familiar que era policía, lo pudieron ver, y comprobaron que estaba todo deteriorado. Se enteraron que fue detenido por una cuestión militar y que su situación era comprometida. Por insistencia de Antonia Adelina Miranda -madre de Romano- se consiguió que lo trasladen al Auspicio del Carmen.

Asimismo, María Adelina Romano mencionó que los apremios recibidos tuvieron una consecuencia directa en la salud de su padre, debido a que en el año 1996 le dio un ACV, y que no comprendían como ocurrió eso ya que gozaba de buena salud.

Su padre le comentó que quien lo puso preso fue el juez Manlio Martínez. El Ministerio Público con este caso puso en evidencia las consecuencias que sufrió Armando Romano por el trauma de su detención sumado a una condición médica psiquiátrica previa. En ningún momento contó con atención médica durante su detención, lo que agravó su condición.

Manuela Sabina Ocampo -segunda esposa de Miguel Armando Romano- declaró en la Sala del Tribunal y relató que al enterarse de lo que sucedió en la casa de la calle Azcuénaga, decidieron que Miguel se presentará ante la justicia con la finalidad de aclarar su situación. El 24 de mayo, fueron al Juzgado Federal y su marido quedó detenido y ella regresó a su hogar. Al otro día, buscó asesoramiento legal y se contactó con un abogado, al que le decían el "chino" Robles -no recordaba al momento de su declaración en la sala el nombre del letrado-, quien presentó un *habeas corpus* para interceder por su marido. Recordó ante las preguntas del Ministerio Público Fiscal que nunca le comunicaron los motivos de la detención de su compañero y que perdió contacto con él, hasta que se enteró que estaba en la Brigada de Investigaciones, encontrándolo en mal estado físico, sobre todo, porque no tomaba sus medicamentos ya que tenía problemas psiquiátricos. Asimismo, relató que un tiempo después se lo trasladó al Auspicio del Carmen, y la salud de su compañero variaba constantemente, principalmente porque se lo acusaba de algo de lo que no era culpable. Allí

Romano le relató que fue forzado a vender la casa de la calle Azcuénaga -a un precio mucho menor que el valor real del inmueble- a un señor llamado Manuel Núñez, que trabajaba en el juzgado de Martínez. Afirmó que conocía a Núñez, porque lo vio a este empleado en varias oportunidades. También señaló que su compañero al momento de la venta ya no tenía fuerzas, hecho que permitió que se aprovecharan de esa situación. En 1982, se mudaron a Buenos Aires y posteriormente, solo él regreso a Tucumán, en donde falleció (TOF: Causa: Manlio Torcuato Martínez, F. 78-81).

Ambos testigos aseveraron que Romano no recuperó la propiedad de la calle Azcuénaga. Que nunca más mencionó ese tema y que cuando fue a declarar por primera vez, el presentó la documentación de que era el propietario, y fue el momento donde se lo detuvo.

Conclusiones

A partir del recorrido historiográfico quedó claro que la Argentina es el país que más evolucionó en la incorporación de una jurisprudencia vinculada con los DD. HH. También quedó claro de qué manera los abogados y jueces encontraron resquicios en las leyes de la impunidad para juzgar a los represores. Esto fue acompañado por políticas de la memoria, que se fortalecieron a partir de la presidencia de Néstor Kirchner. Esta política de Estado permitió, en 2003, la anulación de las leyes de obediencia debida y punto final por parte del Senado de la Nación. Esto fue acompañado por el fallo de la Suprema Corte de Justicia que, en el caso Simón, declaró que ambas leyes eran inconstitucionales. Esto permitió, a su vez, el juzgamiento de los represores, civiles y militares que participaron durante la última dictadura militar y, posteriormente, habilitó la investigación de procesos previos al 24 de marzo, como lo sucedido durante el Operativo Independencia. Este cambio de época significó una política reparadora por parte de la justicia y de la Secretaría de Derechos Humanos de la Nación que impulsó a retomar las causas cuyos procesos se habían detenido y a habilitar la investigación de nuevas denuncias por delitos de Lesa Humanidad.

Asimismo, este proceso fue acompañado por la incorporación de actores profesionales que se formaron desde la perspectiva de los DD. HH., quienes tenían una visión crítica de la justicia como una institución que participó en la represión ilegal y cuyos responsables debían ser juzgados. Por este motivo, en diferentes partes del país se tomaron denuncias en contra de miembros del poder judicial y una de ellas dio origen a la causa "Manlio Torcuato Martínez S/ denuncia" que se radicó en el Tribunal Oral Federal en lo criminal de Tucumán.

Una de las cuestiones centrales durante el juicio fue el espacio físico en donde se realizaron las audiencias, el Tribunal Oral Federal de Tucumán, un ámbito paradigmático en el contexto de los juicios de Lesa Humanidad. Sin embargo, como se mencionó, no hubo un

acompañamiento de los organismos de DD.HH. como en otros juicios. Esto llamó la atención porque en otras causas, es el público quien legitima las audiencias. Se piensa que, al ser juzgado un miembro de la propia justicia, existió un descreimiento del proceso en sí, especialmente debido a la etapa procesal previa, en la cual la defensa de Martínez consiguió demorar el inicio del juicio. Aunque no hubo mucho público presente, todas las sillas se ocuparon con fotos de los detenidos desaparecidos, es decir, la memoria de los mismos fue la que acompañó a los actores profesionales durante las audiencias como una forma de pedir justicia.

Como se advirtió, el ritual jurídico y la sala del tribunal otorgaron solemnidad a las audiencias. La presencia de símbolos como el escudo, la cruz y la bandera nacional legitimaron por su carga simbólica el proceso judicial. De la misma manera, fue el juez Cataldí el encargado de garantizar el entendimiento entre las partes con la finalidad de llevar a cabo el proceso. Fue la persona que intervino en algunas de las declaraciones de los testigos a fin de que realicen aclaraciones o para evitar que la querrela o la defensa guíen el testimonio. Esto fue central durante el proceso, porque la responsabilidad del juez es transformarse en árbitro a fin de garantizar la igualdad de las partes.

Durante el juicio, se presentaron los testigos de la defensa y de la parte acusadora. Esto evidenció de manera clara la existencia de dos dimensiones. Una es la dimensión relacionada con los funcionarios judiciales que trabajaron con Martínez, quienes negaron que en el juzgado los detenidos declararan con las manos esposadas o en malas condiciones físicas. Esto demostró cómo la familia judicial actúa como un aparato burocrático que se presenta como un espacio que niega la complicidad civil con los militares y en donde todos los detenidos fueron tratados de acuerdo a la ley sin que se avasallen sus derechos.

Otra dimensión completamente diferente fue la representada por los testigos presentados por el Ministerio Público y las querrelas particulares, quienes construyeron la prueba en contra de Martínez. La estrategia de la parte acusadora no se centró solo en lo sucedido en la calle Azcuénaga con la masacre de cinco militantes de Montoneros, sino que también se citó a testigos detenidos en 1974 y 1975 para mostrar que Martínez ya actuaba de manera irregular en ese período y que conocía lo que sucedía durante el Operativo Independencia.

Asimismo, el trauma de las detenciones se evidenció en algunas declaraciones de los testigos, como fue en los casos de Rodríguez y Figueroa. Sin embargo, existió una diferencia sustancial entre estos testigos. En el caso de Rodríguez, haber relatado su experiencia traumática en una causa anterior le dio la oportunidad de conocer cómo funcionaba el proceso. En el caso de Figueroa, por el contrario, al ser su primera vez declarando ante un tribunal, su experiencia traumática provocó que se quebrara en llanto en varias ocasiones. No obstante, esa memoria fue despersonalizada por los actores judiciales, especialmente por el presidente del tribunal y la defensa, quienes solo querían saber si conocía a Martínez o si lo había recibido en el juzgado. Además, la defensa intentó que Figueroa se contradijera para restarle fuerza a su testimonio,

pero el Ministerio Público recusó las preguntas para evitar la re-victimización. El testimonio de Figueroa relató la experiencia de un adolescente, representando la fase productiva del Terrorismo de Estado en la zona de San José y el ensañamiento del ejército contra más de cincuenta familias militantes del Partido Revolucionario de los Trabajadores.

Finalmente, luego de cuatro meses de audiencia, 64 testimonios y de pedidos de nulidades por parte de la defensa, el Tribunal condenó a Martínez a 18 años de prisión por encontrarlo culpable de los delitos de asociación ilícita, privación ilegítima de la libertad, incumplimiento de sus deberes como funcionario judicial y de cometer crímenes que entrarían en la categoría de Lesa Humanidad. Esta sentencia fue revocada posteriormente por la Cámara de Casación Penal de la Nación, que solicitó una revisión de la condena por considerar que la asociación ilícita no estaba suficientemente probada.

Bibliografía

ABRAMS, Philip, "Sobre la dificultad de estudiar el Estado", *Journal of Historical Sociology*, vol. 1, núm. 1, 1988, pp. 158-88.

ABRAO, Paulo y TORELLY, Marcelo, "Transformaciones del concepto de amnistía en la justicia de transición brasileña: la tercera etapa de la lucha, FILIPPI, Alberto y NIÑO, Luis (Dirs.), *De las dictaduras a las democracias. Experiencias institucionales comparadas: Brasil, Uruguay, Chile y Argentina (1964-2014)*, Buenos Aires, Ministerio de Justicia de la Nación, 2014, pp. 67-89.

ABRAO, Paulo y GENRO, Tarso, *Os direitos da transição e a democracia no Brasil: estudos sobre a Justiça de Transição e a Teoria da Democracia*, Belo Horizonte, Fórum, 2012.

AGUILAR, Paloma, "Jueces, represión y justicia transicional en España, Argentina y Chile", *Revista Internacional de Sociología*, vol. 71, núm. 2, 2013, pp. 281-308, <https://revintsociologia.revistas.csic.es/index.php/revintsociologia/article/view/516>

AVILÉS, Anna, *Poder judicial y dictadura*, Santiago de Chile, Centro de Documentación del Museo de la Memoria (CEDOC), 2015.

BERDUGO GÓMEZ DE LA TORRE, Ignacio, "La Fiscalía y la justicia transicional en Brasil (algo más que la recensión de un informe)", *Revista de Estudios Brasileños*, vol. 7, núm. 15, 2017, pp. 62-78, <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/2386-4540/article/view/reb2020715285297>

BOHOSLAVSKY, Juan Pablo, *¿Usted también Doctor? Complicidad de jueces, fiscales y abogados durante la dictadura*, Buenos Aires, Siglo XXI Editores, 2015.

BOURDIEU, Pierre y TEUBNER, Gunther, *La Fuerza del Derecho*, Bogotá, Siglos del Hombre Editores, 2000.

CARASSAI, Sebastián, "Antes que anochezca. Derechos Humanos y clases medias en Argentina, antes y en los inicios del golpe de Estado de 1976", *América Latina Hoy*, vol. 54, 2010, pp. 69-96. <https://revistas.usal.es/cuatro/index.php/1130-2887/article/view/6956>

CENTRO DE ESTUDIOS LEGALES Y SOCIALES, "Responsabilidad empresarial en delitos de lesa humanidad", Buenos Aires, Infojus, t. I y II, https://www.cels.org.ar/common/Responsabilidad_empresarial_delitos_lesa_humanidad_t.1.pdf

COLLINS, Caths, "Chile a más de dos décadas de justicia de transición", *Política. Revista de Ciencia Política*, vol. 51, núm. 2, 2013, pp. 79-113, <https://revistapolitica.uchile.cl/index.php/RP/article/view/30160>

COMISIÓN NACIONAL SOBRE LA DESAPARICION DE LAS PERSONA, *Nunca Más*, Buenos Aires, Eudeba, 2011.

CORTÉS NAVARRO, Gustavo, "La masacre de la calle Azcuénaga. Tucumán, 1976", *Historia, voces y memoria*, núm. 8, pp. 111-123, <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/HVM/article/view/1666>

D'ANTONIO, Débora y EIDELMAN, Ariel, "Juicio a los revolucionarios! Represión penal y tribunal especial del poder judicial en Argentina (1971-1973)", *Historia Crítica*, núm. 67, 2018, pp. 45-66, <https://revistas.uniandes.edu.co/index.php/hiscri/article/view/4534>

DEL RIO, Andrés, "Dictadura, democracia y justicia transicional en Brasil: Trayectoria y legados del Supremo Tribunal Federal", *Dados-Revista de Ciências Sociais*, vol. 57, núm. 4, 2014, pp. 1169-1201, <https://www.scielo.br/j/dados/a/39NZnJqtGfmnGvKbrtmTDwt/>

EIDELMAN, Ariel, "La Cámara Federal en lo Penal. La actividad del fuero antisubversivo entre los años 1971 y 1973", *V Jornadas de Sociología*, La Plata, 2008.

FIGARI LAYÚS, Rosario (Comp.), *Los juicios por sus protagonistas: doce historias sobre los juicios de lesa humanidad en Argentina*, Villa María, Eduvim, 2015.

GALANTE, Diego, *El Juicio a las Juntas: Discursos entre la política y justicia en la transición argentina*, La Plata, Universidad Nacional de la Plata, 2019.

HILBINK, Lisa, *Jueces y política en democracia y en dictadura. Lecciones desde Chile*, México, Flacso, 2015.

KAUFFMAN, Ester, "Desnaturalización de lo cotidiano: el ritual jurídico en el juicio a los ex comandantes", GUBER, Rosana, *El salvaje metropolitano: A la vuelta de la antropología postmoderna, reconstrucción del conocimiento social en el trabajo de campo*, Buenos Aires, Legasa, 1991, pp. 327-357.

MARTÍNEZ, María Josefina, "Prácticas violentas y configuración de verdades en el sistema penal de Argentina", *Revista de Sociología e Política*, núm. 13, pp. 105-113

MEZAROBBA, Glenda, "Entre reparaciones, medias verdades e impunidad: La difícil ruptura con el legado de la Dictadura en Brasil", *Sur. Revista Internacional de Derechos Humanos*, vol. 7, núm. 13, 2010, pp. 7-25.

MIRA, Julieta, "El juicio penal como puesta en escena. Una mirada etnográfica de los juicios por crímenes de Lesa Humanidad en la Argentina", *Revista Electrónica del Instituto de Investigaciones "Ambrosio L. Gioja"*, V, 2011, pp. 335-347, http://www.derecho.uba.ar/revistagioja/articulos/R000E01A005_0036_p-d-der-humanos.pdf

NASCIMIENTO ARAUJO, María Paula, "Democratización y justicia de transición en Brasil, *Studia Historica. Historia Contemporánea*, vol. 33, 67-85, <https://revistas.usal.es/uno/index.php/0213-2087/article/view/14494>

NIÑO, Luis, "Dictadura y justicia. El poder judicial argentino durante los regímenes militares y en la transición", FILIPPI, Alberto y NIÑO, Luis (Dirs.), *De las dictaduras a las democracias. Experiencias institucionales comparadas: Brasil, Uruguay, Chile y Argentina (1964-2014)*, Buenos Aires, Ministerio de Justicia de la Nación, 2014, pp. 121-150.

PONTORIERO, Esteban, "Estado de excepción y contrainsurgencia: el plan Conintes y la militarización de la seguridad interna de la Argentina (1958-1962)", *Contenciosa*, núm. 4, 2015, pp. 2-17, <https://bibliotecavirtual.unl.edu.ar/publicaciones/index.php/Contenciosa/article/view/5080/7717>

PONTORIERO, Esteban, "Excepcionalidad jurídica y contrainsurgencia: claves para pensar la racionalidad militar en los inicios del terror de Estado en Argentina (1973-1976)", *Revista Páginas*, vol. 9, núm. 19, 2017, pp. 53-74.

PONTORIERO, Esteban, "La seguridad interna como campo de batalla de la "guerra revolucionaria": contrainsurgencia y defensa nacional en los ámbitos político y militar en Argentina (1963-1970)", *Boletín del Instituto de Historia Argentina y Americana "Dr. Emilio Ravignani"*, núm. 48, 2018, pp. 84-120.

PEREIRA, Anthony, *Political (In)Justice: Authoritarianism and the Rule of Law in Brazil, Chile, and Argentina*, Pittsburgh, Pittsburgh University Press, 2005.

PEREIRA, Anthony, *Dictadura e repressão. O autoritarismo e o estado de direito no Brasil, no Chile e na Argentina*, San Pablo, Paz e Terra Editores, 2010.

RUA, Gonzalo y GONZÁLEZ, Leonel, "El rol del juez en un sistema adversarial. Fundamentos y técnicas de conducción de audiencias", *Sistemas judiciales. Una perspectiva integral sobre la administración de justicia*, núm. 21, 2018, pp. 80-103, <https://inecip.org/wp-content/uploads/Sistemas-Judiciales-N21-El-rol-del-juez-en-el-sistema-adversarial.pdf>

SANJURJO, Liliana, "Las luchas por la memoria en la escena judicial. Una mirada etnográfica sobre los juicios de Lesa Humanidad", *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 43, 2016, pp. 161-177 <http://revistascientificas.filo.uba.ar/index.php/CAS/article/view/2995/2632>

SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José, "Culturas jurídicas locales: Entre el igualitarismo y las jerarquías", *Cuadernos de Antropología Social*, núm. 13, 2001, pp. 205-228.

SARRABAYROUSE OLIVEIRA, María José, *Poder Judicial y dictadura. El caso de la morgue*. Buenos Aires, Argentina, Buenos Aires, Ed. Reeves, 2011.

SCHOENLE, Ludmila, "Juicios, memorias y políticas: posicionamientos y disputas por el sentido. Caso megacausa ESMA", *VII Jornadas Santiago Wallace de Investigación en Antropología Social. Sección de Antropología Social*, Buenos Aires, 2013, https://www.academia.edu/107587211/Juicios_memorias_y_pol%C3%ADticas_posicionamientos_y_disputas_por_el_sentido_Caso_megacausa_ESMA

SCHOENLE, Ludmila, "Mega juicios. Extraordinariedad y desborde ritual judicial por delitos de lesa humanidad", *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, vol. 2, núm. 4, 2015, pp. 134-155 <https://ojs.ides.org.ar/index.php/Clepsidra/article/view/442>

TELLO, Mariana, "Yo acuso": un análisis antropológico sobre lo jurídico en los primeros testimonios acerca de La Perla", *Clepsidra. Revista Interdisciplinaria de Estudios sobre Memoria*, vol. 2, núm. 4, 2015, pp. 90-115, <https://ojs.ides.org.ar/index.php/Clepsidra/article/view/440>

TURNER, Víctor, *La selva de los símbolos*, México, Siglo XXI, 1967.

VENEGAS AHUMADA, Cristina, "Formaciones discursivas de la Corte Suprema de Chile sobre Derechos Humanos en Dictadura y en democracia", *Razón y Palabra*, núm. 67, 2020, pp. 1-35, <http://www.razonypalabra.org.mx/N/n67/varia/cvenegas.pdf>

WIKINSKI, Mariana, *El trabajo del testigo. Testimonio y experiencia traumática*, Buenos Aires, Ediciones La Cebra, 2016.

Fuentes

Causa "Manlio Torcuato Martínez S/denuncia, EXPTE: 40.1118/2000/TO1

Causa "Manlio Torcuato Martínez S/denuncia, EXPTE: 40.1118/2000/TO1. Filmación realizada por Gendarmería Nacional.

Archivo *La Gaceta*.